



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de junio de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, así como la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100121219 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las versiones publicas de las autorizaciones que se encuentren vigentes que hayan sido otorgadas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras en el recinto fiscal de la Aduana de Altamira, conforme lo dispuesto por el artículo 14-C de la Ley Aduanera.

Se requiere tanto la autarización original como las prórrogas otorgadas.
Se requiere tanto la"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Administración General de Aduanas"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 104, 108, 110, fracción V, 113, fracción II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción XXVIII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, manifestó que derivado de que la información requerida supera la capacidad de 20 megabytes permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Altamira emitidas por la AGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley Aduanera, las cuales se encuentran vigentes a la fecha en que se recibió la solicitud, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

Aunado a lo anterior, señaló que las versiones públicas obedecen a que contienen información clasificada como reservada, ya que contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA y su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad, así como confidencial, por encontrarse protegidos por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no



favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prorrogas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Altamira emitidas por la Administración General de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley Aduanera, las cuales se encuentran vigentes a la fecha en que se recibió la solicitud.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal de persona moral, capital social de la persona moral y número de serie de mercancías, así como nombre de persona física y número de seguridad social, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prorrogas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Altamira emitidas por la Administración General de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley Aduanera, las cuales se encuentran vigentes a la fecha en que se recibió la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100120519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito la razón social de las empresas que hayan sido beneficiadas con condonaciones de impuestos durante el periodo 2012-2018. De igual forma, solicito el monto condonado por cada razón social. Sólo requiero las principales 50 empresas por monto condonado. Gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT puede condonar créditos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, en cuanto a la información correspondiente a la denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto y fecha de los créditos fiscales condonados del 1 de enero de 2012 al 4 de mayo de 2015, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de 2014 al 2018, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir a partir del 05 de mayo de 2015), de contribuyentes a quienes el SAT ha condonado impuestos a partir del 01 de enero de 2014, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.



Por otra parte, respecto de la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por

lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de enero de 2012 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100121319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Oficio íntegro o en su caso versión pública de la consulta formulada por la aduana a área central número 800-43-00-03-00-2019-1160 y la respuesta emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas G.800.02.02.00.00.19-1056, las cuales se encuentran relacionadas con el tema de importación de vehículos usados, en la aplicación de trato arancelario preferencia en términos del TLC."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se trata de una justificación de pedimento relacionada con la Aduana de Nogales, parece que fue esa la que realizó la consulta y de ahí la ACAJA respondió."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA manifestó que los oficios referidos se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de encontrarse protegidos por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que en caso de que el solicitante sea el titular de la información o su representante legal, previa identificación y acreditación en términos del artículo 19 del CFF, puede requerir la documentación en versión íntegra, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio número 800-43-00-03-00-2019-1160 y la respuesta emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas G.800.02.02.00.00.19-1056.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100121519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el nombre de las personas físicas y morales, así como el monto condonado, a quienes les otorgaron condonaciones fiscales durante el periodo de 2000 a 2018, conforme a las declaraciones públicas de la titular del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Margarita Ríos-Farjat. (<https://www.jornada.com.mx/2019/05/21/economia/016n1eco>)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT puede condonar créditos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, señaló que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007 no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, sino hasta la publicación del



Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Aunado a lo anterior, comunicó que en el ejercicio fiscal de 2007, el SAT a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fueron las encargadas de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, motivo por el cual la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

Al respecto, en cuanto a la información correspondiente al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y los pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2017 a 2018, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales quienes solicitaron al SAT la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y 71, fracción I inciso d), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, respecto de la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título



Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el SIPOT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100122319 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100122319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto a la C. YAZMIN BUJAMA MANZANO, la cual ostenta actualmente el puesto de Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León 6, de la Administración Desconcentrada de Nuevo León 2, con sede en Nuevo León. Se solicita de la manera más atenta que se nos proporcione la siguiente información por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 al 24 de Mayo de 2019: 1. Días en que acudió a laborar. 2. Asistencias y fechas de asistencias del periodo. 3. Ausencias y fechas de ausencias del periodo. 4. Faltas y fechas de faltas del periodo. 5. Días y fechas en que firmó Oficios de créditos fiscales y sus números de oficio, respectivamente. 6. Días y fechas en que firmó Oficios, así como sus números de oficios respectivamente, específicamente Oficios de: Órdenes de revisión, Oficios de visitas domiciliarias, Oficios de revisión de gabinete, y Oficios en donde se determinen créditos fiscales. 7. Nombre completo. 8. Fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, así como si continúa laborando en esa dependencia. 9. Oficios donde se le autoriza como Subadministradora en los cuales contenga número de oficio, fecha de expedición, fecha de vencimiento, fotografía y vigencia. 10. Curriculum Vitae. Todo lo anterior corresponde al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 24 de mayo de 2019: En términos de la transparencia nacional del país y en aras de que el gobierno en turno de la cuarta transformación sea lo más transparente posible, se busca conocer información de carácter pública, y cuestiones de las que ese H. órgano fiscalizador ha otorgado anteriormente, según precedentes, en el sentido de conocer la información pública relativa a dicha funcionaria pública."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la Administración General de Recursos y Servicios.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



